



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO  
17 MAY 2021  
9:30 hrs  
RECIBIBILO  
OFICIALÍA DE PARTES

**INFORME PRELIMINAR  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-24/2021**

**DENUNCIANTE:  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DENUNCIADOS:  
JAIME BONILLA VALDEZ Y OTRO**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/UTCE/PES/03/2021**

**MAGISTRADO:  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

**Mexicali, Baja California, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El catorce de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito de queja se denuncia a Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California, por ejercer presunta violencia política contra las mujeres en razón de género, transgresión a los

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos, contemplados en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 342, fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 5 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; ya que según el denunciante, se advierten las siguientes conductas:

Señala que el día veinticuatro de enero, Jaime Bonilla Valdez, transmitió en vivo con una duración de cuarenta y siete minutos con veinte segundo (47:20), en la red social Facebook, un discurso, el cual específicamente en el minuto cuarenta y cinco con cuenta y nueve segundos (45:49) a los cuarenta y seis minutos con cincuenta segundos (46:50), realizó las siguientes manifestaciones:

*"Secretario de Salud del Estado: Buen día Gobernador ¿qué opinión tiene sobre la posible candidata a la Gubernatura sería Lupita Jones de la Alianza Va por Baja California?"*

*Jaime Bonilla Valdez: "Hay que tener en cuenta que no es un concurso de belleza, pero si fuese concurso de belleza yo todavía le apostaría a Marina, entonces, yo creo que Marina ganaría en lo electoral y en el concurso de belleza (...)"*

*Ganaría Marina, ganaría Marina, es una mujer muy bella, además muy inteligente, pero no es concurso de belleza, para que se confundan los contrincantes."*

Además, el denunciante manifiesta que el tema introductorio ha sido replicado en una transmisión en vivo el veinticuatro de enero y en una página de notas informativas el veinticinco de enero, para lo cual inserta diversas ligas electrónicas.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de queja**<sup>2</sup> con sello de recepción de fecha veintisiete de enero, interpuesto Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.
2. **Aviso de recepción**<sup>3</sup> de escrito, de veintisiete de enero, presentado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual denuncia a Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California, por violencia política contra las

<sup>2</sup> Consultable de foja 01 a la 12 del Anexo I del expediente principal.

<sup>3</sup> Visible a foja 14 del Anexo I del expediente principal.



mujeres por razón de género, transgresión al principio de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos.

3. **Acuerdo de radicación<sup>4</sup>** de la denuncia, de veintisiete de enero, en la que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/03/2021**; diligencias de inspección a diversas direcciones electrónicas, videos e hipervínculos periodísticos, señaladas en el escrito de denuncia para verificar la existencia y contenido de los mismos; se requirió información al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California. Reservándose el trámite de la admisión, así como el emplazamiento correspondiente, y el dictado de las medidas cautelares.
4. **Acta circunstanciada de veintiocho de enero<sup>5</sup>**, con número de identificación **IEEBC/SE/OE/AC26/28-01-2021**, suscrito por Karla Pastrana Sánchez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, relativo a la verificación de los hechos denunciados, para constatar el contenido de los videos alojados en las ligas electrónicas siguientes:
  - <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerimagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-52-CXXVI-2019118-INDICE.pdf&descargar=false>
  - <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>
  - <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2021/bonilla-por-postulaci%C3%B3n-de-lupita-jones-no-es-concurso-de-belleza/>
  - <https://www.facebook.com/MendezFierrosNoticiasMexicali/Videos/408412080261741>
5. **Acta circunstanciada de veintiocho de enero<sup>6</sup>**, con número de identificación **IEEBC/SE/OE/AC27/28-01-2021**, suscrito por Karla Pastrana Sánchez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, relativo a la verificación de los hechos denunciados, para constatar el contenido de los videos alojados en las ligas electrónicas siguientes:
  - <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/1371254209878851>
6. **Acuerdo de uno de febrero<sup>7</sup>**, por el que se ordena dar vista a María Guadalupe Jones Garay y Marina del Pilar Ávila Olmeda, a efecto de que en un plazo de tres días comparecieran a ratificar la demanda, apercibidas que de no realizar lo anterior se tendría por no presentada la misma; de igual forma

<sup>4</sup> Visible de foja 15 a la 17 del Anexo I del expediente principal.

<sup>5</sup> Consultable de foja 18 a 20 del Anexo I del expediente principal.

<sup>6</sup> Consultable de foja 21 del Anexo I del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable a foja 27 del Anexo I del expediente principal.



- se requirió información al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que proporcionara domicilio de la primera persona mencionada con anterioridad.
7. **Oficio 005-2021<sup>8</sup>**, presentado en dos de febrero, con fecha de emisión de treinta y uno de enero, signado por el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, dando respuesta al requerimiento de información emitido en oficio IEEBC/UTCE/070/2021, de veintiocho de enero.
  8. **Acuerdo de dos de febrero<sup>9</sup>**, por el que se acuerda el cumplimiento al requerimiento de información a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno de Baja California; admitiendo la denuncia presentada únicamente por la presunta transgresión a la equidad en la contienda entre los partidos políticos y el uso indebido de los recursos públicos, se ordenó elaborar el proyecto del acuerdo que resuelve la solicitud de las medidas cautelares y se reservó el emplazamiento y admisión de pruebas.
  9. **Oficio SGC/SSJE/DA/0128/2021<sup>10</sup>**, de tres de febrero, signado por Alfredo Estrada Caravantes, en representación del Gobernador del Estado de Baja California, dando respuesta al requerimiento de información emitido en oficio IEEBC/UTCE/080/2021, de veintisiete de enero.
  10. **Oficio INE/BC/JLE/VS/0185/2021<sup>11</sup>** suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, y anexo por medio del cual dio cumplimiento a lo solicitado en uno de febrero y para tal efecto proporciona domicilio en donde puede ser localizada María Guadalupe Jones Garay.
  11. **Acuerdo de medidas cautelares<sup>12</sup>** de cuatro de febrero, en el cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional.
  12. **Acuerdo de seis de febrero<sup>13</sup>**, por medio del cual se agrega el oficio **SGC/SSJE/DA/0128/2021**, en el que dio contestación a lo solicitado en veintisiete de enero y el diverso oficio INE/BC/JLE/VS/0185/2021, mediante el que proporciona domicilio de María Guadalupe Jones Garay.
  13. **Acuerdo de cinco de marzo<sup>14</sup>**, en el que se acordó la incorporación legal del material probatorio recabado en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/16/2021, por lo que se ordenó agregar al expediente el escrito remitido por el Partido Acción Nacional en relación con el domicilio de María Guadalupe Jones Garay.

<sup>8</sup> Visible a foja 33 del Anexo I del expediente principal.

<sup>9</sup> Consultable a foja 34 del Anexo I del expediente principal.

<sup>10</sup> Visible a foja 35 del Anexo I del expediente principal.

<sup>11</sup> Consultable a foja 39 del Anexo I del expediente principal.

<sup>12</sup> Consultable de foja 43 a la 57 del Anexo I del expediente principal.

<sup>13</sup> Visible a foja 64 del Anexo I del expediente principal.

<sup>14</sup> Visible de foja 66 a 67 del Anexo I del expediente principal.



- 14. Acuerdo de seis de marzo**, en el que se ordenó notificar a María Guadalupe Jones Garay, asimismo se indicó que la información que se considere reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico durante la sustanciación del procedimiento.<sup>15</sup>
- 15. Acuerdo de diecinueve de marzo**, en el cual se ordenó notificar a María Guadalupe Jones Garay, el oficio mediante el cual se le dio vista con copia certificada del escrito de denuncia, requiriéndola para que en un plazo de tres días compareciera a ratificar la demanda, apercibida que de no realizar lo anterior se tendría por no presentada la demanda, de igual forma se indicó respecto del resguardo de datos e información.<sup>16</sup>
- 16. Acuerdo de desechamiento de dieciséis de abril**,<sup>17</sup> el cual se tuvo por no presentada la denuncia respecto a la infracción consistente en la violencia política contra las mujeres por razón de género, ya no se ratificó.
- 17. Escrito de veintiséis de abril**<sup>18</sup>, signado por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario por medio del cual presenta recurso de inconformidad en contra del auto en el cual se determinó tener por no presentada la denuncia respecto de la infracción consistente en la violencia política contra las mujeres por razón de género.
- 18. Auto de admisión y emplazamiento de cinco de mayo**<sup>19</sup>, por medio del cual se admitió la denuncia en contra del Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del estado de Baja California; se señalaron las once horas del doce de mayo, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se ordenó emplazar a la parte demandada Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del estado de Baja California, así como a Juan Antonio Guízar Mendía, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California.
- 19. Oficio de once de mayo, signado por el Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California**<sup>20</sup>, por medio del cual contesta la denuncia interpuesta y ofrece pruebas.
- 20. Oficio de once de mayo, signado por el Subsecretario Jurídico del estado, en representación del Gobernador del estado de Baja California**<sup>21</sup>, por medio del cual contesta la denuncia interpuesta y ofrece pruebas.

<sup>15</sup> Consultable de foja 68 del Anexo I del expediente principal.

<sup>16</sup> Visible a foja 73 del Anexo I del expediente principal.

<sup>17</sup> Consultable de foja 79 del Anexo I del expediente principal.

<sup>18</sup> Visible de foja 85 a 87 del Anexo I del expediente principal.

<sup>19</sup> Consultable de foja 88 a la 90 del Anexo I del expediente principal.

<sup>20</sup> Consultable de foja 111 a 122 del Anexo I del expediente principal.

<sup>21</sup> Consultable de foja 124 a 136 del Anexo I del expediente principal.



**21. Audiencia de pruebas y alegatos virtual<sup>22</sup>**, la cual tuvo verificativo el doce de mayo, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la comparecencia por escrito de Jaime Bonilla Valdez y Juan Antonio Guízar Mendía; se admitieron y se desahogan las pruebas técnicas, públicas, de inspección, y de instrumental de actuaciones y presuncional, de la parte denunciante; se admitieron y se desahogan las pruebas públicas y de instrumental de actuaciones y presuncional, de las partes denunciadas; y se desahogaron las pruebas recabadas por la autoridad electoral consistentes en pruebas públicas.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la presunta violación de los principios de imparcialidad y equidad, así como el **uso indebido de recursos públicos**, contemplados en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 342, fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con posible impacto en el Proceso Electoral Local 2020-2021, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- A.** Al análisis y revisión del expediente, no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado requerimientos de información, a diversas autoridades a efecto de tener elementos de convicción y certeza, si los servidores públicos denunciados utilizaron recursos públicos en los hechos materia de la denuncia, por lo que deberá proceder en consecuencia.
- B. Se omitió** agregar al expediente copia certificada de disco compacto que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO**

<sup>22</sup> Consultable de foja 137 a 141 del Anexo I del expediente principal.



**ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE<sup>23</sup> y "FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA"<sup>24</sup>**

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Integrar al expediente, en su caso, la documentación** recabada sobre la supuesta utilización de recursos públicos durante los hechos denunciados de los servidores públicos Jaime Bonilla Valdez y Juan Antonio Guízar Mendía.
2. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (por la presunta violación de los principios de imparcialidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos) y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

<sup>23</sup> Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

<sup>24</sup> Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/03/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en algunas omisiones e inconsistencias en su integración.

**SEXTO:** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.